



EL PODER DE DISPOSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE EL PROCESO Y SOBRE SU OBJETO.

TEXTO DEL ARTÍCULO:

1.- INTRODUCCION

El capítulo IV del título primero del libro primero de la LEC (arts. 19 y siguientes), lleva como título ``Del poder de disposición de las partes sobre el proceso y sobre sus pretensiones``. De su enunciado se infiere que regula el legislador, bajo el mismo título, dos cuestiones bien distintas, que son: a) la facultad que tienen las partes de disponer sobre el *objeto* del proceso, es decir, sobre el derecho que esgrimen y, b) la facultad de disponer sobre el proceso en sí mismo. De todos es sabido que la mayor parte de los derechos que se ventilan en el proceso civil son disponibles, es decir, la persona puede transigir o incluso renunciar a ellos, existiendo contados supuestos en que la ley establece prohibiciones o limitaciones a esta facultad de disposición, como ocurre por ejemplo con los alimentos, que el art. 151 CC considera irrenunciables y no compensables, prohibiendo el art. 1814 CC la transacción sobre alimentos futu

...

[SUSCRÍBETE >](#) para una conversión completa a PDF |